



DENUNCIA:

DEN/040/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA
HONESTIDAD Y FUNCIÓN
PÚBLICA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, trece de julio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/040/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Secretaría de la Honestidad y Función Pública**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“No tienen información publicada.” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

III. ADMISIÓN: El día tres de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/040/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/SE/320/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/369/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81, fracción XII – formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a las declaraciones patrimoniales, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“No tienen información publicada.” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

1.- Que la Dirección de Jurídica y de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, por medio de pronunciamiento sin número de oficio enviado por vía electrónica a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información para un Gobierno Abierto el día 13 de marzo del año en curso; informa que "En consideración al primer trimestre del año dos mil veintidós, se adjunta comprobante de procesamiento, en el cual, se señala estatus **TERMINADO** y la fecha de término fue el **28/04/2022 21:10:35...**" (Sic)

Asimismo se advierte que mi representada ha cumplido con la fracción de la obligación de transparencia de la cual se duele el denunciante que no se tiene publicada, toda vez que ha informado mediante una nota justificadora, que se encuentra impedido de cargar la información referente a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas, a razón de que conforme a lo dispuesto en el artículo 29, transitorios segundo y cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, será hasta que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California determine los formatos y emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes para generar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, por lo que hasta el momento nos encontramos impedidos para emitir una versión pública las declaraciones patrimoniales, no obstante; le informo que esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública a través

de la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 81 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, de forma proactiva ha publicado en los portales de Transparencia, el listado de personas servidoras públicas que han presentado la declaración patrimonial en sus diferentes modalidades, proporcionando los hipervínculos para que cualquier persona tenga acceso a la información de la relación de personas servidoras públicas de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública que realizaron su declaración patrimonial, tal y como se aprecia de la siguiente manera:

"...se está en aptitud de informar que durante el cuarto trimestre de 2022, se recibieron 697 declaraciones patrimoniales, desglosándose como sigue: 330 iniciales, 185 de modificación y 182 de conclusión. Por último, se informa el listado de los servidores públicos que presentaron la declaración patrimonial en el presente trimestre.

<http://wsxetbc.ebajecalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/1/2120230127141700.pdf&descargar=false>

<http://wsxetbc.ebajecalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/1/2120230127141733.pdf&descargar=false>

<http://wsxetbc.ebajecalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/1/2120230127141825.pdf&descargar=false> (sic)

En ese sentido, mi representada ha fundado y motivado el porqué se encuentra impedido de cargar la información que alude el denunciante, dotando de certeza jurídica a cualquier persona que realice la revisión en el portal institucional advirtiéndole que la información tiene una nota justificadora y además específica del total de declaraciones patrimoniales, segregando la información por iniciales, de modificación y de conclusión; además de agregar el listado de las personas servidoras públicas que presentaron su declaración patrimonial en el presente trimestre, tal y como puede advertirse de la captura de pantalla que ofrecemos como prueba; consecuentemente, resulta insuficiente la manifestación hecha por el denunciante ya que se cumple con la obligación establecida en el artículo 81 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado

correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha once de abril del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar los periodos correspondientes, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción XII "Declaraciones patrimoniales"**

- a) **Primer trimestre del dos mil veintidós:** Se advierte que no publica el formato Excel de datos abiertos, al presentar un total de cero (0) registros, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) **Segundo trimestre del dos mil veintidós:** Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, sin embargo, presenta ausencias de información y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

"Al respecto, en apego con lo dispuesto en el artículo 29, así como por los Artículos Transitorios Segundo y Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción determine los formatos y emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes para generar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, se está impedido para generar la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas en el trimestre que se informa, como lo dispone el numeral 81 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, se está en aptitud de informar que durante el segundo trimestre de esta anualidad, se recibieron 65,321 declaraciones de situación patrimonial y de intereses, desglosándose como sigue: 4,816 en la modalidad de inicio; 59,517 en la modalidad de modificación; 988 en la modalidad de conclusión.

Por último, se insertan las ligas de acceso a los listados de los servidores públicos que presentaron las declaraciones que se desglosaron en líneas anteriores.

De inicio:
<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/1/2120220729133900.pdf&descargar=false>

De Modificación:
<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/1/2120220729145637.pdf&descargar=false>

De Conclusión:
<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/1/2120220729133945.pdf&descargar=false> (sic)

- c) **Tercer trimestre del dos mil veintidós:** Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, sin embargo, presenta ausencias de información y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

"Se informa que, en apego a lo dispuesto en los transitorios segundo y cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción determine los formatos y emita los lineamientos, criterios

y demás resoluciones conducentes para generar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial; en consecuencia la obligación contenida en la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no puede ser cumplida en el trimestre que se informa.

No obstante lo anterior, se está en aptitud de informar que durante el tercer trimestre de esta anualidad, se recibieron 951 declaraciones patrimoniales, desglosándose como sigue: 393 iniciales, 265 de modificación y 293 de conclusión.

Por último, se informa el listado de los servidores públicos que presentaron la declaración patrimonial en el presente trimestre.

<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/1/2120221027115849.pdf&descargar=false>

<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/1/2120221027115923.pdf&descargar=false>

<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/1/2120221027115949.pdf&descargar=false> " (sic)

- d) **Cuarto trimestre del dos mil veintidós:** Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, sin embargo, presenta ausencias de información y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

" Se informa que, en apego a lo dispuesto en los transitorios segundo y cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción determine los formatos y emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes para generar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial; en consecuencia la obligación contenida en la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no puede ser cumplida en el trimestre que se informa.

No obstante lo anterior, se está en aptitud de informar que durante el cuarto trimestre de 2022, se recibieron 697 declaraciones patrimoniales, desglosándose como sigue: 330 iniciales, 185 de modificación y 182 de conclusión.

Por último, se informa el listado de los servidores públicos que presentaron la declaración patrimonial en el presente trimestre.

<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/1/2120230127141700.pdf&descargar=false>

<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/1/2120230127141733.pdf&descargar=false>

<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/1/2120230127141825.pdf&descargar=false> " (sic)

Al ingresar a los enlaces publicados en el criterio de nota, remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), del que se desprende el listado de personas servidoras públicas que realizaron declaración, sus nombres y apellidos, la dependencia a la que están adscritos, formato, fecha y la modalidad.

No obstante a lo anterior, se hacen las siguientes precisiones:

- 1) En atención a los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, no se visualizan en el vínculo las columnas siguientes:

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo):
funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a]
eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro

Criterio 4 Clave o nivel del puesto [(en su caso] de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

- 2) Asimismo, en el capítulo segundo, punto séptimo de los Lineamientos Técnicos Generales, se establece lo siguiente:

“Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 61 y 65 de la Ley General.”

En ese sentido, las leyendas en el criterio de nota, **no cumplen** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, debido a que el sujeto obligado, sí genera, posee y administra la información; sin embargo, no observa lo dispuesto en relación a la utilización del formato de datos abiertos, al no publicar el listado con los datos requeridos en el citado formato Excel.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81, fracción XII – formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a las declaraciones patrimoniales, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo 81	Requerimiento
Fracción XII - formato 1 “Declaraciones patrimoniales”	Deberá publicar toda la información relativa a declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses; presentando los criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta dentro del formato Excel de datos abiertos, en lo concerniente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81 fracción XII, formato 1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H.

Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Secretaría de la Honestidad y Función Pública** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81 fracción XII, formato 1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de

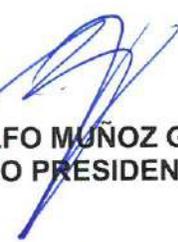
Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

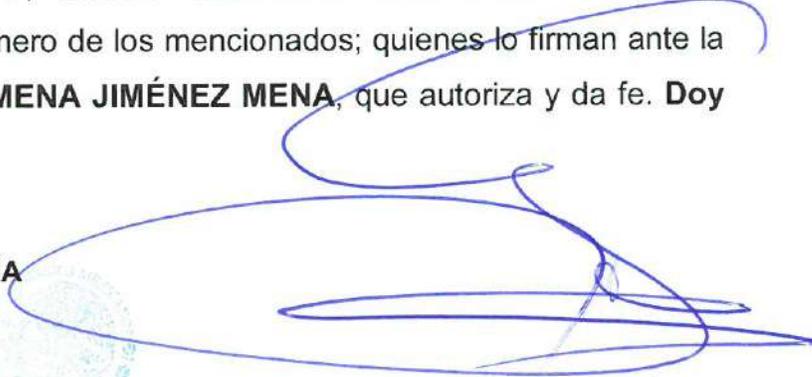
QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/040/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**